



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3447

Aprobada en 1ª Vuelta: 13/09/2000 - B.Inf. 45/2000

Sancionada: 12/10/2000

Promulgada: 23/10/2000 - Decreto: 1447/2000

Boletín Oficial: 06/11/2000 - Nú: 3831

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 6º y 7º incisos a), b) y d) de la ley n° 3095, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 6º.- El Consejo Provincial de la Mujer tiene como función prioritaria garantizar la aplicación de la ley n° 23.179 y n° 24.012. En tal carácter, la Presidenta en su nombre y representación, es parte legítima en todos los procedimientos judiciales donde se promuevan acciones de reclamo ante la incorrecta aplicación de la ley citada y se vulneren los derechos establecidos en ella. El patrocinio letrado del Consejo será ejercido por la Asesoría Legal.

Artículo 7º.- Inciso a) Convocar a un plenario anual de Consejos Locales y organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el tema mujer.

Inciso b) Promover la organización de los Consejos de la Mujer a nivel local.

Inciso d) Integrar el Gabinete Provincial a través de su Presidenta y, a convocatoria del señor Ministro de Coordinación, cuando fuere necesario delinear y coordinar las políticas, programas y acciones que se desarrollan en los diferentes ministerios relacionados con la temática de género".

Artículo 2º.- Deróganse los artículos 8º y 9º de la ley n° 3095.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.